

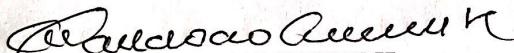
REF. MONITORIO N° 2019-00126-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca, Enero Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, téngase por glosaos a los autos la respuesta allegada por la entidad bancaria BBVA, conforme a lo ordenado por este Despacho, la cual se valorara y sopesara probatoriamente en el momento de proferir la respectiva sentencia, en consecuencia, continúese con el tramite respectivo del presente proceso, en anuencia con lo ordenado en auto anterior, y como quiera que obra respuesta a la prueba faltante, en aplicación a lo normado por el inciso 4º del artículo 421 del C.G. del P., cítese a las partes para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del Proceso, únicamente en lo ateniante a alegatos y sentencia, señalase la hora de las 9:00 am del día 27 del mes de Enero del año 2.021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

REF: VERBAL No. 2019-00222-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Enero Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, en el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra de la sentencia de fecha providencia calendada Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veinte (2.020.-

Reprodúzcase la totalidad del expediente y remítase para ante el Señor Juez Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca, (reparto).

El recurrente deberá cancelar las expensas necesarias en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, so pena de declarar desierto el recurso.-

Lo anterior teniendo en cuenta lo preceptuado por el Inciso 2º del Numeral 3º del art. 323 y art. 324 *ibídem*.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHÁ ROCIO CHACÓN HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Enero Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Por aparecer reunidos los requisitos que para el presente caso establecen los artículos 71 y 75 de la ley 1676 de 2.013, así como los previstos por los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2.015, y en atención a la ejecución especial de la garantía que promueve la parte solicitante frente al vehículo automotor gravado con prenda, sin que la parte garante haya procedido a realizar la entrega del bien ante su acreedor conforme a lo dispuesto en la cláusula decima del contrato de prenda sin tenencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas GAV 560, marca Kia, línea Picanto, Modelo 2.020, motor No. GALAKP031563, Servicio Particular, a favor de CONFIRMEZA S.A.S. en contra de ASTRID LORENA MARTINEZ NIETO.

2.- ORDENAR la inmovilización del rodante en mención. Oficiese a la Policía Nacional - Sijin sección automotores con el fin de que proceda a la aprensión del vehículo materia de la presente solicitud.

3.- Reconocese personería al Doctor JOSE WILSON PATIÑO FORERO identificado con la C.C.N° 91'075.621 de San Gil y T.P.N° 123.125 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial del componente activo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCÍO CHACÓN HERNÁNDEZ

REF. PERTENENCIA N° 2019-00318-00

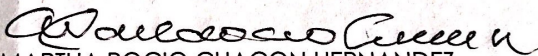
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Enero Veinte (20) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de la solicitud elevada por el apoderado judicial del componente activo, por secretaria, se ha de dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: PERTENENCIA N° 2019-00094-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Enero Veinte (20) de Dos Mil Veinte (2.020).-

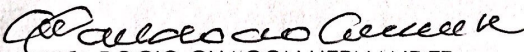
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, accédase a la petición deprecada por la parte actora, en consecuencia, requiérase mediante oficio a la O.R.I.P. Soacha Cundinamarca, en los términos aludidos en el memorial petitorio que descansa al folio 98 del presente encuadernado.-

RECONÓCESE personería al Dr. WILSON FERNANDO AVILA VARELA identificado con C.C.N° 19.110.611 de Bogotá y T.P.N° 171.115 del C. S. de la J., para que continúe actuando en nombre y representación de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior se entienden revocados los poderes que anteceden conforme lo preceptuado por el Inciso 1° del Art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCÍO CHACÓN HERNÁNDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Enero Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

REF: D.C. 012 RAD. 2020-00010-00

AUXÍLIESE Y CUMPLASE el despacho comisorio que da cuenta el informe secretarial que antecede.

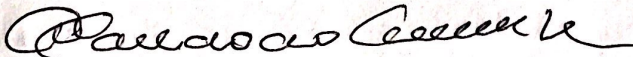
En consecuencia, para que tenga lugar diligencia de **Embargo y Secuestro** de los bienes muebles y enseres de la parte demandada, señor JOSÉ JANUARIO GONZALEZ MAYORGA, en la forma solicitada por el comitente, los cuales se encuentran ubicados en la Diagonal 10 B No. 15 - 13 de este Municipio, señálese la hora de las 2:30pm del día 9 del mes de Febrero del año (2.021).

Para la práctica de la misma comuníquesele y désele posesión, al secuestre designado por el Juzgado comitente, con la advertencia que es de obligatoria aceptación, salvo excepciones, so pena de las sanciones que indica el artículo 49 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ